RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ Nº 0071/2017
La Paz, 19 de diciembre de 2017

VISTOS:

Informe Técnico DTIC 0333/2017 de 08 de diciembre de 2017.
Informe Legal DJ-ULGA 0406/2017 de 13 de diciembre de 2017.
Instructivo DE Nº 0070/2017 de 14 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2017.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 establecen:

> Artículo 63 La Contratación por Excepción es la *"Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65".*
>
> Artículo 64 *"la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción"* y que su autorización *"será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución".*
>
> Artículo 65 (CAUSALES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN). *"La contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos: a) Cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales y siempre que éstos no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares o de marcas genéricas. La marca de fábrica no constituye por sí misma causal de exclusividad (…)".*
>
> Artículo 66 "*Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar* estas contrataciones *a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas".*

Que el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, modifica el inciso q) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181 (Causales para la Contratación por Excepción) de la siguiente manera:

"Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

q) Cuando una convocatoria nacional, hubiese sido declarada desierta por segunda vez"

Que, el Decreto Supremo N° 3034, de 28 de diciembre de 2016, reglamenta la aplicación de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2017.

Que, en fecha 05 de diciembre de 2016, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0344/2016, fue aprobado el "Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la ANH" (RE-SABS), que establece en su artículo 16: *"El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quién autorizara la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente"*

El artículo 17 del señalado RE-SABS dispone: *"El proceso de contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción.*

Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES".

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº 0223/2017 de 20 de octubre de 2017 se aprobó el "Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH", documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento. El numeral 28 del referido Manual, establece las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, señalando que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del informe técnico y del presente informe legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción),

a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente que autorice el proceso de contratación por excepción.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DTIC 0333/2017 de 08 de diciembre de 2017, señala que en razón de garantizar las disponibilidad de los servicios del centro de procesamiento de datos, el proceso de contratación **"ADQUISICIÓN DE BATERÍAS DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS***",* fue publicado dos veces consecutivas mediante los procesos de contratación ANH-DTIC-ANPE-B-C-N° 042/2017-1C-2P y ANH-DTIC-ANPE-B-C-N° 042/2017-2C-2P, siendo declarado desierto en ambas convocatorias, debido a que ninguna propuesta presentada cumplió con lo especificado en el DBC, de la misma manera el Informe referido cita el inciso q) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181 modificado por el D.S. 956 que señala: *"La contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos: (…) q) Cuando se declare desierta una convocatoria por segunda vez".*

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0406/2017 de 13 de diciembre de 2017 concluye y recomienda: *"(…) 4.1. Considerando lo manifestado en el Informe Técnico DTIC 0333/2017, la Contratación por Excepción para la* ***"Adquisición de Baterías del Centro de Procesamiento de Datos",*** *se encuentra técnica y financieramente respaldada y dentro del marco legal aplicable y vigente. 4.2. Por lo anterior, se recomienda se proceda conforme a lo establecido en el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos"*

Que, en fecha 14 de diciembre de 2017, la Dirección Ejecutiva emite el Instructivo DE Nº 0070/2017, que establece el procedimiento de contratación por excepción para el proceso **ANH-DTIC-EXCEPCIÓN-B-No. 009/2017 "ADQUISICIÓN DE BATERIAS DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS".**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0872/2017, de 07 de diciembre de 2017, la Dirección de Administración y Finanzas a través del Responsable de Presupuestos a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, certifica que el requerimiento por Bs69.600,00.- (Sesenta y Nueve Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos), se encuentra apropiado en la partida de gasto 39800 "Otros Repuestos y Accesorios", de la Entidad 0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos, D.A. 01, U.E. 01, Programa 15, Proyecto 0000, Actividad 01, Fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación".

Que, la Unidad Solicitante cuenta con las Especificaciones Técnicas requeridas para el servicio a contratar.

Que, de acuerdo al Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se han emitido los Informes Técnicos DTIC 0333/2017 de 08 de diciembre de 2017, e Informe Legal DJ - ULGA 0406/2017 de 13 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley Nº 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar, de conformidad al parágrafo V del artículo 2 del Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, que modifica el inciso q) del Artículo 65 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, la Contratación por Excepción **ANH-DTIC-EXCEPCIÓN-B-No. 009/2017** para la **"ADQUISICIÓN DE BATERIAS DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS".**

SEGUNDO.- El procedimiento establecido para la ejecución de la Contratación por Excepción **ANH-DTIC-EXCEPCIÓN-B-No. 009/2017,** de acuerdo a Instructivo DE Nº 0070/2017 de 14 de diciembre de 2017 para el **"ADQUISICIÓN DE BATERIAS DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS",** es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
DAF	**ELABORACIÓN NOTA DE ADJUDICACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS** 1. Elabora Nota de Adjudicación solicitando la documentación necesaria al proponente para la elaboración del contrato. 2. Recibe la documentación solicitada. 3. Remite la documentación a la Dirección Jurídica, solicitando la verificación de la legalidad de la documentación presentada y la elaboración del contrato.
DJ	**ELABORACIÓN DE CONTRATO** 4. Elabora el contrato y lo remite a la MAE para su firma (mismo que deberá contar con la firma del Director Jurídico).
MAE	**SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE O COMISIÓN DE RECEPCIÓN** 5. Suscribe el Contrato. 6. Designa al Responsable o Comisión de Recepción del Servicio.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DIRECCIÓN JURÍDICA VºBº S.I. Arevalo J. A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA VºBº J. Castro F. A.N.H.